

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 668/1982, interpuesto por la representación de "Lever Ibérica, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial descrita en el primer considerando. 2.º No hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

32500 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 210/1985, interpuesto por don Pablo García García.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 9 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 210/1985, interpuesto por don Pablo García García sobre remuneración complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 210/1985, previo el rechazo de la excepción de inadmisibilidad respecto a cuanto la pretensión se refiera a tiempos posteriores a la segunda petición hecha el día 20 de diciembre de 1984, debemos de anular y anulamos la Resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del IRYDA, dictada con fecha 23 de enero de 1985, y su confirmación por silencio administrativo, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino en favor del recurrente don Pablo García García, con el nivel 16, retrotrayendo sus efectos a la doble condición de llegar hasta el día siguiente al de su nueva petición hecha el día antes señalado, junto con el segundo límite de no pasar del día en que otro compañero del mismo órgano hubiere percibido tal nivel, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1986.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

32501 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 200/1985, interpuesto por doña Mercedes Sánchez Romero.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 9 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 200/1985, interpuesto por doña Mercedes Sánchez Romero sobre la remuneración complementaria de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 200/1985, previo el rechazo de la excepción de inadmisibilidad respecto a cuanto la pretensión se refiera a tiempos posteriores a la segunda petición hecha el día 13 de diciembre de 1984, debemos de anular y anulamos la resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del IRYDA,

dictada con fecha 18 de enero de 1985, y su confirmación por silencio administrativo, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino en favor de la recurrente doña Mercedes Sánchez Romero, con el nivel 10, retrotrayendo sus efectos a la doble condición de llegar hasta el día antes señalado, junto con el segundo límite de no pasar del día en que otro compañero del mismo órgano hubiere percibido tal nivel, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1986.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

32502 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 195/1985, interpuesto por don Agustín Carande Sánchez-Barriga.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 9 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 195/1985, interpuesto por don Agustín Carande Sánchez-Barriga sobre remuneración complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 195/1985, previo el rechazo de la excepción de inadmisibilidad respecto a cuanto la pretensión se refiera a tiempos posteriores a la segunda petición hecha el 19 de diciembre de 1984, debemos anular y anulamos la resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del IRYDA, dictada con fecha 23 de enero de 1985, y su confirmación por silencio administrativo, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino en favor del recurrente don Agustín Carande Sánchez-Barriga, con el nivel 16, retrotrayendo sus efectos a la doble condición de llegar hasta el día siguiente al de su nueva petición hecha el día antes señalado, junto con el segundo límite de no pasar del día en que otro compañero del mismo órgano hubiere percibido tal nivel, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1986.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

32503 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 196/1985, interpuesto por doña Guadalupe Pino Pérez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 9 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 196/1985, interpuesto por doña Guadalupe Pino Pérez sobre remuneración complementaria de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 196/1985, previo el rechazo de la excepción de inadmisibilidad respecto a cuanto la pretensión se refiera a tiempos posteriores a la segunda petición hecha el 29 de diciembre de 1984, debemos anular y anulamos la resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del IRYDA, dictada con fecha 22 de enero de 1985, y su confirmación por silencio administrativo, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino en favor de la recurrente doña Guadalupe Pino Pérez, con el nivel 10, retrotrayendo sus efectos a la doble condición de llegar hasta el día siguiente al de su nueva petición hecha el día antes señalado, junto con el segundo límite de no pasar del día en que otro compañero del mismo órgano hubiere percibido tal nivel, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»